

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Juan David Quiros Giraldo
RADICADO	05 697 31 12 001 2022-000177 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 019

Se observa que la demanda y los documentos aportados con la misma cumplen las exigencias de los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, 619, 709 y ss del Código de Comercio, así como las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, por lo que es procedente librar mandamiento de ejecutivo en los términos solicitados por la demandante en cuanto al capital e interés.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario, Antioquia,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Librar mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de JUAN DAVID QUIROS GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

- A) Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/L (\$31'327.160)**, por concepto de capital contenido en el título base de ejecución –pagaré 3250088218-, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa del 25.90%, siempre y cuando no supere la máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 3 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- B) Por la suma de **CIENTO SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$107'000.000)**, por concepto de capital contenido en el título base de ejecución –pagaré 3250089277-, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa del 25.90%, siempre y cuando no supere la máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 13 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- C) Por la suma de **QUINCE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$15'069.972)**, por concepto de capital contenido en el título base de ejecución –pagaré sin número-, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa del 26.69%, siempre y cuando no supere la máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 10 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno y las medidas cautelares se resolverán en cuaderno separado.

**TERCERO.** Se ordena la notificación personal de éste auto a los demandados, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar o de diez (10) para contestar o proponer las excepciones del caso, en la forma establecida por el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO.** El abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, adscrito a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S representa los intereses de la entidad ejecutante.

**NOTIFÍQUESE**



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**  
**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL  
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°004 hoy a las 8:00 a. m.  
El Santuario 6 de febrero del año **\_2023\_***

OLGA LUZ MARIN MESA

---

*Secretario*